

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 25 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12371

www.elperuano.com.pe

488555

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. Nº 0009-2013-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de chía, de origen y procedencia Australia **488556**

DEFENSA

R.D. Nº 0110-2013 MGP/DCG.- Extienden plazo para que los armadores que operen en los puertos de Mazuko y San Carlos obtengan su correspondiente certificado de matrícula y pongan en operación a sus embarcaciones, y modifican la R.D. Nº 855-2012-MGP/DCG **488557**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 052-2013-MEM/DM.- Determinan monto específico para el mecanismo de compensación de los sistemas aislados del período mayo 2013 - abril 2014 **488557**

SALUD

R.J. Nº 036-2013-PARSALUD II.- Designan funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de PARSALUD II **488558**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 038-2013-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013" **488559**

R.J. Nº 039-2013-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2013" **488560**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo Nº 261/2012.TC-S1.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Elycar, por supuesta responsabilidad en la comisión de infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado **488561**

Acuerdo Nº 660/2012.TC-S2.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central por supuesta responsabilidad en la comisión de infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado **488564**

RR. Nºs. 058 y 137-2013-TC-S4.- Sancionan a personas jurídica y natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **488565**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 014-2013-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **488570**

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 057-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Putis, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho **488571**

R.J. Nº 058-2013/JNAC/RENIEC.- Modifican la Resolución Jefatural Nº 299-2002-JEF-RENIEC respecto a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Tinyacolla, distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica **488572**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1313-2013.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias y el cierre de cuatro agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lima **488573**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 310.- Ratifican la Ordenanza Nº 495-MSB que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de San Borja **488574**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 495-MSB.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **488574**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
DE CARMEN DE LA LEGUA
REYNOSO**

Ordenanza Nº 002-2013-MDCLR.- Aprueban Costos, Procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **488576**

Ordenanza Nº 003-2013-MDCLR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **488577**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de chia, de origen y procedencia Australia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0009-2013-AG-SENASA-DSV**

15 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe ARP Nº 35-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de setiembre de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de chia (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar semillas de chia (*Salvia hispanica*) la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de chia (*Salvia hispanica*) de origen y procedencia Australia, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional

Producto libre de : *Corcyra cephalonica*, *Anthemis cotula*, *Panicum coloratum* y *Lepidium bonariense*

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Captan (ia) 2.4 gr/kg semilla ó Benomyl (ia) 1.5 gr/kg semilla o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria



DEFENSA

Extienden plazo para que los armadores que operen en los puertos de Mazuko y San Carlos obtengan su correspondiente certificado de matrícula y pongan en operación a sus embarcaciones, y modifican la R.D. N° 855-2012-MGP/DCG

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0110-2013-MGP/DCG**

Callao, 8 de febrero del 2013

Visto, el Oficio N° 121-2013-GOREMAD/PR del Presidente Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, de fecha 31 de enero del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012, se exceptuó por un plazo de noventa (90) días hábiles de las disposiciones señaladas en la Resolución Directoral N° 0051-96/DCG de fecha 29 de febrero de 1996, y Resolución Directoral N° 630-2011/DCG de fecha 15 de junio del 2011, a las embarcaciones que se han adaptado para el transporte de diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y gasolina de 84 octanos en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios;

Que, mediante documento del visto el Presidente Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios en atención a lo señalado por la Asociación de Transportes Fluviales de Combustible "Los Navegantes" en su Carta de fecha 24 de enero del 2013, solicita a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el otorgamiento excepcional de la ampliación del plazo de noventa (90) días hábiles otorgados a las embarcaciones que se han adaptado para el transporte de diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y gasolina de 84 octanos en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios, a fin que cumplan las disposiciones de seguridad y protección ambiental que les resultan aplicables para la realización de sus actividades;

Que, mediante memorándum N° 188 de fecha 31 de enero del 2013, el Director de Control de Actividades Acuáticas hace de conocimiento del Director del Medio Ambiente, ambos de esta Dirección General, la necesidad de incluir a las embarcaciones que cuentan con autopropulsión con motor fuera de borda para el transporte de combustible, generando esa situación la modificación de lo señalado en el ítem (6) el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012;

Que, resulta justificable la modificación de la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012, por cuanto la misma debe tener más alternativas técnicas para la navegación y transporte de combustible en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios, facilitando que los armadores presenten a esta Autoridad Marítima los planos y documentos necesarios para construir las naves de acero, con la finalidad de obtener su correspondiente certificado de matrícula y operar en la zona anteriormente señalada;

Que, mediante Oficio N° 954-2013-OS-GFHL/UROC de fecha 8 de febrero del 2013, el Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería traslada a esta Autoridad marítima los documentos presentados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, la Asociación de Transportes Fluviales

de Combustible "Los Navegantes", el Congresista de la República Amado ROMERO Rodríguez a través de los cuales manifiestan su preocupación con respecto al término de vigencia de la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012; a fin que acorde al ámbito de competencias de esta autoridad se evalúe la viabilidad de otorgar una ampliación al plazo establecido en la citada norma;

Que, como resultado de esa situación es viable generar un régimen de exención para ampliar en noventa (90) días hábiles el plazo necesario para que los armadores que operen en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios obtengan su correspondiente certificado de matrícula, y pongan en operación a la embarcación;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente y el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Extender en forma excepcional y por un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012, de las disposiciones señaladas en la Resolución Directoral N° 0051-96/DCG de fecha 29 de febrero de 1996, y Resolución Directoral N° 630-2011/DCG de fecha 15 de junio del 2011, a las embarcaciones que se han adaptado para el transporte de diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y gasolina de 84 octanos en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios.

Artículo 2°.- Modificar el ítem (6) del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

- Tendrán propulsión propia con motor fuera de borda las embarcaciones que transporten diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y gasolina de 84 octanos en los puertos de Mazuko y San Carlos en el distrito de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 855-2012-MGP/DCG publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de setiembre del 2012.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

904561-1

ENERGIA Y MINAS

Determinan monto específico para el mecanismo de compensación de los sistemas aislados del período mayo 2013 - abril 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 052-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica,

se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será determinado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 034-2013-OS-PRES, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de Ciento Seis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno Nuevos Soles (S/. 106 689 761), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, habiendo efectuado la evaluación correspondiente, el Ministerio considera procedente el Monto Específico propuesto por OSINERGMIN;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación del Monto Específico

Determiníese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de Ciento Seis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Uno Nuevos Soles (S/. 106 689 761).

Artículo 2°.- Período de aplicación del Monto Específico

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

904030-1

SALUD

Designan funcionaria responsable de brindar información que soliciten los administrados y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de PARSAUD II

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2013-PARSAUD II

Lima, 15 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la referida norma, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2012-PARSAUD II del 19 de octubre de 2012, se designó como responsable de brindar la información de acuerdo a las disposiciones establecidas en las mencionadas normas al Coordinador de la Unidad de Monitoreo y Evaluación del PARSAUD II;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2012-PARSAUD II del 18 de diciembre de 2012, se modificó el Manual de Operaciones del Programa;

Que, en ese sentido, se considera designar al funcionario responsable de brindar la información que soliciten los administrados y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PARSAUD II, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la nueva estructura del Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal s) del numeral 1) del parágrafo II.2.6, del apartado II.2, del Capítulo II, del Manual de Operaciones del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSAUD II, aprobado por Resolución Ministerial N° 918-2010/MINSA, de fecha 17 de Noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del funcionario responsable de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 119-2012-PARSAUD II.

Artículo 2°.- Designar a la Coordinadora del Área de Monitoreo de Gestión del PARSAUD II, señorita Miriam Elisa Salomón Asparrín, como funcionario responsable de brindar la información que soliciten los administrados y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PARSAUD II, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO VIGO VALDEZ
Coordinador General
PARSALUD II
Programa de Apoyo a la Reforma
del Sector Salud - PARSALUD II

904565-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 038-2013-INEI

Lima, 7 de febrero del 2013

Visto el Oficio Nº 004-2013-PRODUCE/DVMYPE-
IDIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios
Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, del

Ministerio de la Producción, solicitando autorización para
la ejecución de la "Estadística Industrial Mensual 2013".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2012-PCM, se conforma la Comisión Multisectorial encargada de actualizar y mejorar la metodología para la medición mensual del índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera, con Año Base 2007, tanto a nivel del Sector Manufacturero como en los distintos niveles de agregación establecidos en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU Rev. 4;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, con la finalidad de medir la actividad económica del subsector industrial a través de la elaboración de indicadores económicos coyunturales del Sector, requiere en el presente año, continuar ejecutando la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013" dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional;

Que, la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013" se ejecuta en cumplimiento de la Resolución Suprema

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Nº 273-2012-PCM, que permitirá construir el Índice de Volumen Físico de la Producción Manufacturera con Año Base 2007, el mismo que es insumo principal para el cálculo del Índice Mensual de la Producción Nacional, que mide la evolución mensual de la actividad económica nacional;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013", así como aprobar el formulario y fijar el plazo máximo de entrega de la información solicitada, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Industrial Mensual 2013", dirigida a una muestra de empresas seleccionadas a nivel nacional, cuya relación forma parte de la presente Resolución y se encuentra publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>), a cargo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener su formulario electrónico a través de un aplicativo Web que estará disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe> utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste Nº 060-Urb. Córpac, San Isidro, Lima.

Artículo 4º.- El formulario debidamente diligenciado deberá ser remitido en Lima a la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, y en los otros departamentos del país, a las Direcciones Regionales de Producción, en el orden siguiente:

La primera parte del formato correspondiente a la información estadística se entregará, a más tardar, en el décimo (10) día hábil de finalizado el mes de información.

La segunda parte del formato referido a la Opinión Empresarial será remitido, a más tardar, el quinto (05) día hábil de finalizado el mes que se informa.

La constancia de presentación de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5º.- Sólo para aquellas empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, de manera excepcional y por un tiempo determinado y previa coordinación con la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico a la siguiente dirección de correo electrónico: est_manufactura@produce.gob.pe.

Artículo 6º- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 3º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrate y comúñquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

904162-1

Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2013"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 039-2013-INEI

Lima, 7 de febrero del 2013

Visto el Oficio N° 005-2013-PRODUCE/DVMYPE-IDIGECOMTE, de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, solicitando autorización para la ejecución de la "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2013" - EMGAHM.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, con la finalidad de obtener información básica sobre el desenvolvimiento de las ventas, empleo e inventarios de los grandes almacenes e hipermercados minoristas, ha programado la ejecución de la referida Encuesta con periodicidad mensual, la que tendrá una cobertura geográfica a nivel nacional;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2013"-EMGAHM, dirigida a una muestra de 345 establecimientos comerciales a nivel nacional, así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de la entrega de la información solicitada de acuerdo a los dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas 2013", que será conducida por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, y está dirigida a una muestra de 345 establecimientos comerciales a nivel nacional, cuya relación se encuentra publicada en el Portal del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>, y que deben cumplir con las características siguientes: tener ventas anuales mayores o iguales a seis (6) millones de nuevos soles y contar con personal ocupado mayor o igual a 200 personas. Cuando la empresa cumpla con una de estas características, o con ambas, será objeto de estudio de la investigación.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán obtener el formulario electrónico a través de un aplicativo Web que está disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es <http://www.produce.gob.pe>



www.produce.gob.pe utilizando para ello la respectiva CLAVE de ACCESO que le será proporcionada por la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac, San Isidro, Lima.

Artículo 4º.- Los formularios electrónicos debidamente resueltos deben ser remitidos a la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial Oficina del Ministerio de la Producción, a más tardar el décimo (10) día calendario de finalizado el mes que se informa.

Artículo 5º.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Art. 3º de la presente Resolución, que incumplan con la presentación del formulario en el plazo y términos indicados, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

904162-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Consorcio Elycar, por supuesta responsabilidad en la comisión de infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado

(Se publica el presente Acuerdo a solicitud del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 055-2013/OA, recibido el 22 de febrero de 2013)

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 20.06.2012, LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 184/2011.TC. RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL CONSORCIO ELYCAR INTEGRADO POR CELEDONIO SANTOS HUAROCC HUAMAN Y CARINA PALOMINO HUALLPA

ACUERDO N° 261 /2012.TC-S1

de 20 de Junio de 2012

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 184/2011. TC.; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el 14 de febrero de 2011, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de OSCE remitió la denuncia interpuesta por la señora Segundina Quispe de Boza, en adelante la Denunciante, mediante la cual informó que el CONSORCIO ELYCAR, integrado por CARINA PALOMINO HUALLPA y CELEDONIO SANTOS HUAROCC HUAMAN, en lo sucesivo el Consorcio, habría incurrido en causal de sanción al haber incumplido injustificadamente su obligación de suscribir el contrato derivado del proceso por Adjudicación de Menor Cuantía N° 384-2010/GOB. REG.HVCA/CEP (Primera Convocatoria), convocado para la "Adquisición de carteles de obra para el proyecto ampliación de áreas forestales con fines ambientales en 70 comunidades de la provincia de Churcampa, Región

Huancavelica". La Denunciante indicó que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 501-2010/ GOB.REG-HVCA/GGR del 26 de octubre de 2010 que resuelve el recurso de apelación que fuera interpuesto por aquella, la Entidad dispuso que la Oficina Regional de Administración realice las acciones necesarias para sancionar al Consorcio Denunciado, por su negativa a suscribir contrato al haber sido acreedor de la Buena Pro del proceso de selección; sin embargo, la Entidad no ha cumplido con dicha disposición pese a los reiterados requerimientos que había realizado en varias oportunidades. **SEGUNDO:** Que, el 17 de febrero de 2011, el Tribunal corrió traslado de la denuncia a la Entidad¹ para que remita el correspondiente informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Consorcio. Asimismo, se le solicitó, que en caso confirme la denuncia deberá adjuntar lo siguiente (i) copia legible de la carta que cursó al Consorcio, a través de la cual se le citó para la suscripción del respectivo contrato, debidamente notificado (ii) de corresponder, copia del documento mediante el cual los denunciados autorizaron la notificación vía correo electrónico (iii) copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, así como el documento nacional de identidad de dicho representante; documentación que debía ser remitida dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República en el supuesto caso de incumplimiento. **TERCERO:** Que, mediante Oficio N° 154-2011/GOB.REG.HVCA/ORA presentado el 15 de marzo de 2011 ante la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Huancavelica², en adelante Oficina Desconcentrada, ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 18 de marzo del mismo año, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal N° 014-2011/GOB.REG. HVCA/GGR-ORA, manifestando lo siguiente:

a) El Consorcio ha renunciado a la Buena Pro señalando que la propuesta económica fue elaborada por el señor Celedonio Santos Huarocc, el cual lo ha elaborado a un costo por debajo del mercado, el mismo que ocasiona un desmedro económico a la otra parte y al personal que labora a su cargo.

b) El comportamiento del Consorcio, manifestado en no haber mantenido su oferta, hasta el consentimiento de la Buena Pro (por renuncia a la Buena Pro) se circunscribe a lo señalado en el literal a) del artículo 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley, al no haber mantenido su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, por lo que la sanción se configura cuando el participante y/o postor manifiesta su voluntad de no seguir participando en el proceso de selección, en tanto que ello significa el incumplimiento del compromiso asumido al momento de presentar su propuesta, de mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido.

CUARTO: Que, mediante decreto de fecha 23 de marzo de 2011, se le solicitó a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación, debiendo (i) adjuntar copia legible de la carta de citación que cursara a los integrantes del Consorcio para la suscripción del contrato, del cual deberá desprenderse que el mismo fue debidamente recibido (ii) de ser el caso, remitir copia del documento mediante el cual los denunciados autorizaron la notificación vía correo electrónico (iii) remitir copia legible del documento mediante el cual los citados señores cursaron a la entidad una carta de

¹ Notificado mediante Cédula de Notificación N° 5267/2011.TC el 28 de febrero de 2011.

² Hoy Oficina Zonal de Huancavelica.

desistimiento, indicando que no podían mantener su oferta. **QUINTO:** Que, con Oficio N° 166-2011/GOB. REG.HVCA/ORA presentado el 25 de marzo de 2011 ante la Oficina Desconcentrada, ingresado a Mesa de Partes del Tribunal el 29 de marzo del mismo año, la Entidad remitió copia del Documento Nacional de Identidad de su representante legal. **SEXTO:** Que, mediante decreto de fecha 25 de abril de 2010, habiéndose vencido el plazo otorgado a la Entidad para que remita la información y documentación solicitada, el Tribunal le reiteró que cumpla con remitir lo solicitado, la cual fue remitido con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad. **SÉPTIMO:** Que, mediante decreto de fecha 12 de julio de 2011, vencido el último plazo otorgado a la Entidad de remitir la información solicitada, sin que ésta haya cumplido, el Tribunal remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin de evaluar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio. **OCTAVO:** Que, el 22 de julio de 2011, con Acuerdo N° 475/2011.TC-S4, la Cuarta Sala del Tribunal acordó suspender el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, por supuesta responsabilidad en la comisión de las infracciones tipificadas en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, bajo responsabilidad de la Entidad al no haber cumplido con remitir la información solicitada – copia legible de la carta de citación enviada al Consorcio para que se apersone a suscribir el contrato y copia del documento remitido por dicho consorcio a la Entidad, donde manifiesta su voluntad de desistirse de la Buena Pro otorgada a su favor–; archivándose provisionalmente el expediente por el plazo previsto en el numeral 3) del artículo 244³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Reglamento. Asimismo, se puso en conocimiento de la Contraloría General de la República de dicho acuerdo, para que tome conocimiento de la renuencia e incumplimiento de la Entidad. **NOVENO:** Que, el 11 de agosto de 2011, la Entidad remitió el Oficio N° 116-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con el que adjuntó el Informe Técnico Legal N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL-ravd, en el cual señala que no existe copia de la carta de citación al proveedor para la firma del contrato, debido a que se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto con Resolución Gerencial General Regional N° 501-2010/GOB.REG-HVCA/GGR del 26 de octubre de 2010. **DECIMO:** Que, el 15 de agosto de 2011, la Entidad con Oficio N° 182-2011/GOB.REG.HVCA/GGR remitió nuevamente el Informe Técnico Legal N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL-ravd. **UNDECIMO:** Que, con decreto del 18 de agosto de 2011, en atención al Acuerdo N° 475/2011.TC-S4 emitido por el Tribunal y, atendiendo que la Entidad no remitió el documento donde conste la manifestación de voluntad del Consorcio de desistirse de la Buena Pro otorgada a su favor, el Tribunal declaró estese a lo dispuesto. **DUODECIMO:** Que, el 6 de junio de 2012, se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal atendiendo la documentación remitida en su oportunidad por la Entidad. **DECIMO TERCERO:** Que, en el presente caso, el expediente ha sido remitido a la Primera Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO ELYCAR, integrado por CARINA PALOMINO HUALLPA y CELEDONIO SANTOS HUAROCC HUAMAN. **DECIMO CUARTO:** Que, al respecto, el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, dispone que los terceros podrán formular denuncias respecto a proveedores, participantes, postores o contratistas, que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley y los artículos 236, 237⁴ y 238 del Reglamento, para lo cual deberán acompañar el sustento de las imputaciones que formulen. **DECIMO QUINTO:** Que, la Denunciante indicó que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 501-2010/GOB.REG-HVCA/GGR del 26 de octubre de 2010 que

resuelve el recurso de apelación que fuera interpuesto por ella, la Entidad dispuso que la Oficina Regional de Administración realice las acciones necesarias para sancionar al Consorcio, por su negativa a suscribir contrato al haber sido acreedor de la Buena Pro del proceso de selección; sin embargo, la Entidad no cumplió con dicha disposición pese a los reiterados requerimientos que había realizado en varias oportunidades. **DECIMO SEXTO:** Que, sobre el particular, la infracción que se le imputa al Consorcio se encuentra recogida en el literal a) del artículo 51.1 de la Ley, dicho literal se encuentra referido a tres supuestos de infracción (i) no mantener su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, (ii) de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato o, (iii) no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor. **DECIMO SETIMO:** Que, en ese sentido, el numeral 4) del artículo 230⁵ de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica, mientras que el numeral 2)⁶ del mismo artículo hace referencia al Principio del Debiduo Procedimiento, por cuya virtud, las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento. **DECIMO OCTAVO:** Que, en cumplimiento de la norma citada, mediante decretos de fechas 17 de febrero de 2011, 23 de marzo de 2011 y 25 de abril de 2011 –este último con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad– se solicitó que (i) remita copia legible de la carta de citación que cursara a los integrantes del Consorcio para la suscripción del contrato, del cual deberá desprenderse que el mismo fue debidamente recibido (ii) de ser el caso, remitir copia del documento mediante el cual los denunciados autorizaron la notificación vía correo electrónico (iii) remitir copia legible del documento mediante el cual los citados señores cursaron a la entidad una carta de desistimiento, indicando que no podían mantener su oferta. **DECIMO NOVENO:** Que, en atención a lo solicitado, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal N° 014-2011/GOB. REG.HVCA/GGR-ORA mediante el cual manifestó que el Consorcio no ha mantenido su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro –por renuncia de la Buena Pro al haber elaborado la propuesta económica a un costo por debajo del mercado–. Dicha renuncia fue

³ *Artículo 244.- Suspensión del plazo de prescripción*
El plazo de prescripción se suspende en los siguientes casos:
 (...)

3. *Por la omisión de la Entidad de remitir la información requerida por el Tribunal, siempre que la misma resulte necesaria para la determinación de existencia de causal de aplicación de sanción. En tales casos, la suspensión del plazo de prescripción surtirá efectos a partir del acuerdo del Tribunal que así lo determine, luego de lo cual, transcurridos cuatro (4) meses, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el tiempo transcurrido con anterioridad al periodo de suspensión.*
 (...)

⁴ El artículo 237 del Reglamento fue modificado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-EF, publicado el 25 de marzo de 2011, debiéndose remitir al artículo 51 “Infracciones y sanciones administrativas” de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵ *‘Tipicidad’.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.”*

⁶ *‘Debiduo procedimiento’.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.*



comunicada por el Consorcio en el escrito del traslado del recurso de apelación que fuera interpuesto por la Denunciante y resuelto con Resolución Gerencial General Regional N° 501-2010/GOB.REG-HVCA/GGR el 26 de octubre de 2010, el cual resolvió lo siguiente (i) declarar irrelevante pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por el Postor Segundina Quispe de Boza contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro (...) (ii) encargar al Órgano a cargo de las contrataciones de la Entidad para que proceda a convocar al postor Segundina Quispe de Boza para la suscripción del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 148 del Reglamento (iii) determinar que la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice las acciones necesarias para sancionar al postor Consorcio Elycar por su negativa a suscribir contrato al hacerse acreedor de la Buena Pro (sic). **VIGESIMO:** Que, con relación a ello, se advierte que la denuncia, en un principio, estuvo relacionada a la no suscripción del contrato, por ello, que el Tribunal acordó la suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que de acuerdo a dicho supuesto, la documentación con la que contaba no era suficiente para acreditar la comisión de la infracción; sin embargo, este Colegiado, de un análisis integral al expediente de la documentación remitida por la Entidad, ha podido apreciar que el supuesto de comisión de la infracción cometida por el Consorcio se encontraría referida a “*No mantener su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro*”, al haber comunicado la renuncia de aquella en el escrito del traslado del recurso de apelación que fuera interpuesto, tal como se evidencia en el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 501-2010/GOB.REG-HVCA/GGR⁷. **VIGESIMO PRIMERO:** Que, así, pues, queda medianamente en evidencia que existió una declaración por parte del Consorcio –de desistirse de la Buena Pro y no mantener su oferta– actuación que se presentó anterior al consentimiento de la Buena Pro y que no se llevó a cabo por estar en trámite un recurso de apelación justamente contra el otorgamiento de la misma. **VIGESIMO SEGUNDO:** Que, la normativa en contratación pública ha establecido en el literal d), acápite ii, numeral 1.a)⁸ del artículo 42 del Reglamento, que el postor, como parte de su propuesta técnica, debe presentar declaración jurada en la cual “*Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro*”. En ese orden de ideas, todo postor es responsable de los documentos e información que presenta en un proceso de selección, lo cual implica, la seriedad respecto de lo ofertado. **VIGESIMO TERCERO:** Que, por otro lado, resulta preciso señalar que el no mantenimiento de oferta de quienes han obtenido la Buena Pro, exime a La Entidad de su obligación de continuar con el trámite formal de citación para la suscripción del contrato, previsto en el artículo 148⁹ del Reglamento. Sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que no cabe la posibilidad de referirse al supuesto de no suscripción injustificada del contrato, por cuanto la Entidad, a razón de la renuncia de la Buena Pro por parte del Consorcio, procedió a citar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. **VIGESIMO CUARTO:** Que, en consecuencia, atendiendo a que el Consorcio comunicó en su oportunidad que se desistió de la Buena Pro otorgada a su favor previo a su consentimiento, entendiéndose que dejó sin efecto su oferta; este Tribunal considera pertinente iniciar procedimiento administrativo sancionador, contra el CONSORCIO ELYCAR, integrado por CARINA PALOMINO HUALLPA y CELEDONIO SANTOS HUAROCC HUAMAN, para que efectúe los descargos correspondientes en salvaguarda de su derecho de defensa, en tanto este Tribunal pueda actuar los medios probatorios que estime pertinentes para analizar y determinar si realmente le asiste responsabilidad administrativa en los hechos imputados por la Entidad. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente María Hilda Becerra

Farfán y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a la reconformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 115-2012-OSCE/PRE, expedida el 9 de mayo de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ** (i) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra CONSORCIO ELYCAR, integrado por CARINA PALOMINO HUALLPA y CELEDONIO SANTOS HUAROCC HUAMAN, por supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley respecto a no mantener su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, por las consideraciones expuestas. Firmado: Inga Huamán, Becerra Farfán y Villanueva Sandoval.

⁷ Obrante de folios 115 a folios 118 del presente expediente: “*Que, mediante recurso de fecha 19 de octubre de 2010 el Consorcio ELYCAR absuelve el traslado renunciando a la Buena Pro que le fuera otorgada, en los términos ahí expuestos.*”

⁸ “Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del Registro Nacional de Proveedores-RNP.

ii. Declaración jurada simple declarando que:

a. No tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10º de la Ley;

b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;

c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;

d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y

e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

⁹ “Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

2. Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

(...)

En los casos que el contrato se perfeccione con orden de compra o de servicios, dentro de los dos (2) días siguientes del consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá requerir al ganador de la Buena Pro la presentación de los documentos exigidos en las Bases, otorgándole un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para tal efecto. La orden de compra o de servicios deberá ser notificada en un plazo no mayor de siete (7) hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro.”

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central por supuesta responsabilidad en la comisión de infracción tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado

EN SESIÓN DEL 19.10.2012, LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° : 1235.2012TC

MATERIA : INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ADMINISTRADO : ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS ÁNGELES DE LA SELVA CENTRAL

INFRACCIÓN : literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017.

ACUERDO N° 660/2012.TC-S2

19 de octubre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Expediente N° 1235.2012.TC, y;

CONSIDERANDO:

1. El 27 de abril de 2012, el Ejército del Perú – 31^a Brigada de Infantería – Unidad Operativa N° 0834, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2012-31 BRIG INF, para la "Contratación del Suministro de Alimentos – Bienes Comunes de la 31^a Brigada de Infantería", por un valor referencial de S/. 1 713 666,69 (Un millón setecientos trece mil seiscientos sesenta y seis y 69/100 Nuevos Soles).

En el caso del ítem IV (Pallar de Primera)¹, participaron los siguientes postores: (i) Cia. Inversora Foz del Pacífico S.A.C., (ii) Distribuidora y Comercializadora El Poderoso Cautivo E.I.R.L., (iii) Asociacion de Agricultores Selva del Centro – Perú, (iv) Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central, y (v) Semillas Agroandinas S.A.C.

El 15 de mayo de 2012, el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem IV a la Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central, con una oferta económica de S/. 124 443,16 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres y 16/100 Nuevos Soles). Según figura en el acta correspondiente, ningún postor dejó constancia de su intención de impugnar el proceso.

2. Con Formulario presentado el 22 de agosto de 2012 ante la Oficina Zonal del OSCE en la ciudad de Huancayo, recibido el 27 del mismo mes y año por la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad solicitó que se imponga sanción administrativa al Postor por no suscribir injustificadamente el contrato. En el Informe N° 017/2012/31^a BRIF.INF/ABSTO que adjunta, la Entidad manifiesta lo siguiente:

i. El 24 de mayo de 2012 quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del ítem IV a favor del Postor, lo que fue publicado en el SEACE el 25 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ii. Mediante Oficio N° 140/31^a Brig. Inf./OEC, remitido el 25 de mayo de 2012, la Entidad comunicó al Postor el consentimiento de la buena pro, citándolo para que suscriba el contrato en el plazo de diez (10) días, en cumplimiento del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. El 29 de mayo de 2012, el Postor remitió la Carta s/n, mediante la cual manifestó su desistimiento para la firma del contrato.

iv. A través del Oficio N° 151/31^a Brig. Inf./OEC, la Entidad reiteró al Postor el plazo otorgado inicialmente para la suscripción del contrato, comunicándole que en caso contrario se procedería de acuerdo a lo señalado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v. Mediante Carta Notarial N° 10-2012 31^a Brig. Inf./OEC del 11 de julio de 2012, la Entidad comunicó al Postor la pérdida de la buena pro y la ejecución de la garantía.

3. Por decreto del 3 de septiembre de 2012, el Tribunal requirió a la Entidad que remita copia del Oficio N° 140/31^a Brig. Inf./OEC del 25 de mayo de 2012, mediante el cual citó al Postor para que firme el contrato materia del ítem IV de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002 - 2012-31 BRIG INF, recibido por el citado Postor, el documento que acredita la entrega efectiva de dicha comunicación, o el documento en el que el Postor autoriza el envío de notificaciones de manera electrónica. Asimismo, se le requirió que remita copia de la Carta s/n del 29 de mayo de 2012, mediante la cual el Postor le comunicó su desistimiento de la buena pro otorgada a su favor, en la que conste el sello y fecha de recepción por parte de la Entidad, dentro del plazo de diez (10) días, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

4. Mediante Oficio N° 239/31^a Brig. Inf./NEG ABSTO/OEC, presentado el 25 de septiembre de 2012 ante la Oficina Zonal del OSCE con sede en Huancayo, recibido el 4 de octubre del mismo año por la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió copia del Oficio N° 140/31^a Brig. Inf./OEC y la Carta s/n del 29 de mayo de 2012.

5. Mediante decreto del 9 de octubre de 2012, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; previa razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en la que se informa que la Entidad volvió a remitir el Oficio N° 140/31^a Brig. Inf./OEC en el que no se consigna el nombre y documento de identidad de la persona que lo recibió ni su relación con el administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y adjuntó únicamente una comunicación electrónica a través de la cual remitió al Postor el oficio antes señalado, sin acompañar el documento en el que el Postor autorizó la realización de notificaciones por medios electrónicos.

6. En el caso que nos ocupa, el expediente ha sido remitido a la Segunda Sala para que emita opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

¹ Cuyo valor referencial asciende a S/. 140 281,39 (Ciento cuarenta mil doscientos ochenta y uno y 39/100 Nuevos Soles).

7. En ese sentido, corresponde evaluar si los hechos expuestos por la Entidad constituyen indicios sobre la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, normativa vigente al configurarse los hechos; vale decir, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, tras resultar ganador de la buena pro.

Debe tenerse presente que, en aplicación del Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 230 de la LPAG, dicha causal se configura cuando la Entidad conoce de manera fehaciente la manifestación de voluntad del Postor de no tener intención de mantener su oferta presentada.

Adicionalmente, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante, el Reglamento, establece en el numeral 1), literal d) que la propuesta técnica debe contener, entre otros documentos, una declaración jurada simple mediante la cual el Postor se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

En tal sentido, no corresponde verificar si la Entidad observó el procedimiento establecido en el artículo 148 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato, ni analizar si el Postor ganador de la buena pro no mantiene su oferta hasta la suscripción del contrato de manera justificada o injustificada sino que solo basta que se verifique que el ganador de la buena pro no mantiene su oferta hasta antes de la firma del contrato.

8. La Entidad ha remitido la Carta s/n del 29 de mayo de 2009, a través de la cual el Postor manifestó que “(...) no pudiendo firmar mi contrato por problema de robo a mi persona en la ciudad de Lima. Por lo que le pido mil disculpas a su institución por lo que le suplico se me comprenda. Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración” (sic).

Consecuentemente, habiéndose advertido que el Postor ha manifestado su voluntad de no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato tras haber sido adjudicada con la buena pro, este Tribunal considera que debe disponerse el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, a fin de determinar si ha incurrido en responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley. Asimismo, en aras de cautelar el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa, corresponde emplazarla para que formule sus descargos dentro del plazo de Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Mario Arteaga Zegarra y la intervención de las Vocales Mariela Sifuentes Huamán y María Elena Lazo Herrera, atendiendo a la reconformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus respectivas modificatorias, así como los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

SE ACORDÓ:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central por su supuesta responsabilidad al no mantener su oferta en el ítem IV de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0002-2012-31 BRIG INF, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

2. Otorgar a la Asociación de Agricultores Los Ángeles de la Selva Central el plazo de **diez (10) días para que**

formule sus descargos, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente de notificado el presente acuerdo. Para tales efectos, la empresa emplazada deberá ajustar su actuación a las disposiciones previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

3. Disponer que la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado efectúe la notificación del presente Acuerdo y proporcione al administrado la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de acuerdo a la normativa aplicable.

SS.

SIFUENTES HUAMÁN

LAZO HERRERA

ARTEAGA ZEGARRA

904185-2

Sancionan a personas jurídica y natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCIÓN N° 058-2013-TC-S4

Sumilla: *Es posible de sanción el Contratista que da lugar a la resolución del Contrato, de manera injustificada, ocasionando agravio a la Entidad.*

Lima, 14 de enero de 2013

VISTO en sesión de fecha 10 de enero del 2013, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1007-2012.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa 3B TRADING S.A.C., por haber incurrido en supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N° 201000003 derivada de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 075-2011/SUNAT/2G3500 (Segunda Convocatoria), y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de diciembre de 2011, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cantidad N° 075-2011/SUNAT/2G3500 (segunda convocatoria) para la “Provisión de ventiladores tipo pedestal para las dependencias de Sunat a nivel Lima y Callao” por un valor referencial de S/. 15,931 (Quince Mil novecientos treinta y uno con 00/100 Nuevos Soles), en adelante el Proceso de Selección.

2. El 05 de enero de 2012 tuvo lugar el acto de presentación de propuestas.

3. Del 06 al 11 de enero de 2012 tuvo lugar el acto de calificación y evaluación de propuestas, presentándose entre otros la empresa 3B TRADING S.A.C.

4. El 12 de enero de 2012 se otorgó la buena pro a 3B TRADING S.A.C., en adelante el Contratista.

5. El 13 de enero de 2012 mediante Carta N° 26-2012-SUNAT/2G3500 la Entidad notificó al Contratista la adjudicación de la buena pro y lo citó para la recepción de la orden de compra.

6. El 20 de enero de 2012 el Contratista recibió la Orden de Compra N° 201200003 por la suma de S/. 15,394.00 derivada del proceso de selección.

7. El 01 de febrero de 2012 mediante Carta N° 134-2012-SUNAT/2G3500 la Entidad hace devolución al Contratista del comprobante de pago indicándole que

los bienes cuentan con observaciones respecto a las especificaciones técnicas.

8. El 09 de febrero de 2012 con Carta Nº 007-2012 el Contratista da respuesta a la Entidad indicando que ha entregado ventiladores con una mejora tecnológica.

9. El 15 de febrero de 2012 mediante Carta Nº 27-2012-SUNAT/4G3600 la Entidad indica al Contratista que el área usuaria ha informado que los bienes entregados no cumplen con la calidad y características técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para la subsanación de las observaciones.

10. El 20 de febrero de 2012 el Contratista remite la Carta Nº 0012-2012 indicando que las observaciones hechas a los ventiladores son una mejora tecnológica.

11. El 27 de febrero de 2012 con Memorándum Nº 84-2012-SUNAT/4G3800 la División de Gestión Patrimonial de la Entidad señala que el Contratista debe ajustarse a las especificaciones solicitadas y que el protector plastificado de los bienes entregados se utilizan para proteger del óxido a elementos que no son precisamente de acero cromado, por consiguiente el Contratista debe cumplir con lo solicitado, al no constituir mejora alguna a los productos entregados tal como manifiesta. Por lo tanto, dicha División mantiene sus observaciones anteriormente indicadas.

12. El 02 de marzo de 2012 la Entidad cursó al Contratista la Carta Notarial Nº 15-2012-SUNAT/4G3600 requiriéndole para que en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario cumpla con subsanar sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

13. El 06 de marzo de 2012 el Contratista da respuesta la carta notarial indicando que ha entregado bienes de mejor calidad y que durarán más que otros modelos de la misma categoría.

14. El 16 de marzo de 2012 con Memorándum Nº 134-2012-SUNAT/4G3800 la División de Gestión Patrimonial de la Entidad indicó que no existe tal mejora tecnológica que argumenta el Contratista, toda vez que los bienes no superan el requerimiento, al no ser la malla protectora de los ventiladores de acero cromado tal como se solicitó en las bases del proceso de selección, por tanto debe procederse a las acciones pertinentes.

15. El 20 de marzo de 2012 la Entidad remite al Contratista la Carta Notarial Nº 20-2012-SUNAT/4G3600 comunicándole la decisión de resolver al Orden de Compra al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales.

16. El 10 de julio de 2012 mediante carta s/n la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, acerca de la resolución de la orden de compra por causal atribuible al Contratista, adjuntando la documentación sustentatoria.

17. Mediante decreto del 13 de julio de 2012, el Tribunal solicitó previamente a la Entidad cumpla con remitir la copia de la carta notarial de resolución de la orden de compra, debiendo observarse que fue debidamente diligenciada e indicar si la controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

18. Mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2012, la Entidad cumplió con remitir lo solicitado e informó que la controversia no ha sido sometida a procedimiento arbitral ni a ningún otro mecanismo de solución de conflictos.

19. Por decreto del 14 de agosto de 2012, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su presunta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra Nº 201000003 derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 075-2011/SUNAT/2G3500 (segunda convocatoria) para la "Provisión de ventiladores tipo pedestal para las dependencias de Sunat a nivel Lima y Callao", infracción tipificada en el literal b) del Artículo 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para la presentación de sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

20. Por decreto del 21 de setiembre de 2012, al no haber cumplido el Contratista con presentar sus descargos, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

21. Por decreto de fecha 09 de noviembre del 2012, estando a la reconformación de las Salas del Tribunal dispuesta mediante Resolución Nº 345-2012-OSCE/PRE de fecha 30.11.2012, publicada el 8 de noviembre del año en curso, se dispuso dejar sin efecto la remisión a Sala precedente y remitir el presente expediente administrativo sancionador a la Cuarta Sala del Tribunal, para que se pronuncie respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la conducta del Contratista por haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra Nº 201000003 derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 075-2011/SUNAT/2G3500 (segunda convocatoria) para la "Provisión de ventiladores tipo pedestal para las dependencias de Sunat a nivel Lima y Callao", infracción tipificada en el literal b) del numeral 1, artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en lo sucesivo la Ley.

2. Al respecto, el citado literal b) de la mencionada norma establece que los participantes, postores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte. La infracción referida establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración que la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, sea por causal atribuible al Contratista.

3. En cuanto a la resolución de contrato, el literal c) del artículo 40 de la Ley, en concordancia con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, y atendiendo al procedimiento regulado en el artículo 168 del citado cuerpo normativo, dispuso que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que hayan sido previamente observadas por la Entidad, y no hayan sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato y el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

4. Respecto del procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, está previsto en el artículo 169 del Reglamento, según el cual, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada (en este caso, la Entidad) deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días. Vencido dicho plazo y de continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa, que la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar corresponde determinar si la Entidad ha observado el debido procedimiento para la Resolución del Contrato, conforme lo previsto en el citado artículo 169 del Reglamento, en tanto que para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la comisión de la referida infracción, se debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente con dicho procedimiento. En caso que se haya dado estricto cumplimiento al procedimiento de resolución contractual, corresponde determinar en segundo lugar, si la citada resolución es atribuible al proveedor denunciado.



6. De la revisión a la documentación del expediente, se observa que el 02 de marzo de 2012 la Entidad cursó al Contratista la Carta Notarial N° 15-2012-SUNAT/4G3600 requiriéndole para que en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario cumpla con subsanar sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

7. Posteriormente, el 20 de marzo de 2012 la Entidad remite al Contratista la Carta Notarial N° 20-2012-SUNAT/4G3600 comunicándole la decisión de resolver al Orden de Compra al haber incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales.

8. Asimismo, tal como fluye de los antecedentes, la Entidad le requirió al Contratista en varias oportunidades la subsanación de observaciones referidas al cumplimiento de los bienes con las especificaciones técnicas, otorgándole plazos para su subsanación.

9. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió al Contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 169 del Reglamento, se ha cumplido con el procedimiento de resolución contractual.

10. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento, el plazo para iniciar cualquier controversia relacionada a la resolución contractual, es de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En el caso concreto, de la revisión a la documentación en el expediente, se evidencia que la presente controversia no fue sometida a conciliación o arbitraje, por lo que la resolución contractual ha quedado consentida y surte todos sus efectos, es decir no es legalmente posible interponer ningún recurso contra la resolución contractual, por lo que deviene en irrelevante analizar si se ha producido el incumplimiento o si éste era o no atribuible al Contratista.

11. Ante las consideraciones reseñadas, atendiendo a que no se ha desvirtuado la responsabilidad del Contratista, toda vez que la declaración de resolución contractual realizada por la Entidad no ha sido sometida a arbitraje y el plazo para accionar ya ha caducado, este Colegiado concluye que el Contratista ha incurrido en un supuesto de infracción administrativa por haber dado lugar a la resolución de la referida orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción prevista en el literal b) del artículo 51.1 de la Ley, razón por la cual corresponde imponerle sanción administrativa.

12. En relación a la infracción imponible, el literal b) del artículo 51.1 de la Ley establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que den lugar a la resolución del contrato u orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años, conforme a la determinación gradual de la sanción prevista en el artículo 245º de la misma norma¹.

13. En torno a ello, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4) del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. Dentro de este contexto, este Tribunal estima conveniente determinar la sanción a imponerse al Contratista, considerando los siguientes factores:

i. La naturaleza de la infracción: Queda demostrado que el Contratista no cumplió sus obligaciones derivadas del Contrato, pese a los requerimientos efectuados y los plazos concedidos por la Entidad.

ii. Intencionalidad del infractor: No se advierte con claridad que el Contratista haya actuado con intencionalidad, pero si con negligencia al entregar bienes que no cumplían con lo exigido por las Bases de acuerdo a las observaciones efectuadas.

iii. Reiterancia: El Contratista no cuenta con sanciones anteriores.

iv. El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada: El Contratista no reconoció su responsabilidad.

v. Conducta Procesal: El Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y tampoco ha presentado descargos.

15. En consecuencia, habiendo analizado los supuestos para la graduación de la sanción previstos en el artículo 245 del Reglamento, corresponde imponer al Contratista sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal.

16. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 artículo 51º de la Ley por parte de la empresa 3B TRADING S.A.C., cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 21 de marzo del 2012, fecha en que ésta fue notificada de la carta notarial de resolución de orden de compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente María Hilda Becerra Farfán y la intervención de los Vocales María Rojas Villavicencio de Guerra y Renato Delgado Flores, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012/OSCE-PRE, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa 3B TRADING S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal, por el período de **dieciséis (16) meses**, en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, dar lugar a la resolución de la Orden de Compra N° 201000003 derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 075-2011/SUNAT/2G3500 (segunda convocatoria) para la "Provisión de ventiladores tipo pedestal para las dependencias de Sunat a nivel Lima y Callao", la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE la presente Resolución para las anotaciones de ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

ROJAS VILLAVICENCIO DE GUERRA

BECERRA FARFÁN

DELGADO FLORES

¹ Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.

RESOLUCIÓN Nº 137-2013-TC-S4

Sumilla : “(...) Es posible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo (...).”

Lima, 25 de enero de 2013

Vistos, en sesión de fecha 23 de enero de 2013 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1108.2011.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de LUCIO AGUSTIN RIOS CABANILLAS, al haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte con ocasión de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-III-DIRTEPOL-T; y, atendiendo a los siguientes:

A. ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2011, la Tercera Dirección Policial – Trujillo, en adelante la Entidad, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-III-DIRTEPOL-T, para el suministro anual de alimento para equinos y canes de Ancash, por un valor referencial de S/. 129,746.16 (Ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y seis con 16/100 Nuevos Soles).

2. El 27 de abril de 2011, se suscribió el “Contrato de Suministro de alimentos para animales”, entre la Entidad y el señor Lucio Agustín Ríos Cabanillas, a través de su representante legal, en adelante el Contratista.

3. Mediante carta de fecha 3 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 4 de mayo de 2011, la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de cinco días realizará la entrega del bien, caso contrario, se remitirían a la cláusula Décimo Tercera del Contrato, la cual hace referencia a la resolución del Contrato.

4. Mediante carta de fecha 26 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 28 de mayo de 2011, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato.

5. Mediante Resolución Directoral N° 07-2011-III-DIRTEPOL-T/SEC de fecha 3 de junio de 2011, se resolvió declarar la resolución del Contrato de Suministro de Alimentos para equinos y canes, ítem N° 02: Heno de Alfalfa para equinos.

6. Mediante Oficio N° 132-2011-III-DIRTEPEOL-T de fecha 12 de agosto de 2011, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción del Contratista, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, acompañando el Informe Técnico Legal N° 12-III-DIRTEPOL-T-EM/UNIASJUR de fecha 22 de julio de 2011, que señala en síntesis lo siguiente:

i. La entrega del producto por parte del Contratista debió efectuarse en forma mensual durante doce meses, a partir el 1 de mayo de 2011; sin embargo, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Entidad cursó la carta notarial de fecha 3 de mayo de 2011, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco días y posteriormente cursó la carta notarial de fecha 26 de mayo de 2011, comunicándole al Contratista la resolución del Contrato.

7. Previamente, mediante decreto de fecha 25 de agosto de 2011 se solicitó a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación debiendo remitir la carta notarial debidamente recibida y/o diligenciada, mediante el cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones. Otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el caso de incumplimiento.

8. El 1 de diciembre de 2011, la Cédula de Notificación N° 27500/2011.TC, mediante la cual le ponen en conocimiento a la Entidad el decreto de fecha 25 de agosto de 2011, fue devuelta con la observación “En la Oficina de OFAD – Estado Mayor General, se

negaron a recibir el documento manifestando que no están autorizados a recibir documentos de otras dependencias”, por lo que mediante decreto de fecha 6 de diciembre de 2011, se dispuso el sobrecarte de la referida Cédula de Notificación a la dirección ubicada en Jirón Francisco Bolognesi N° 428 – Centro Cívico de la Provincia de Trujillo – La Libertad.

9. El 20 de abril de 2012, mediante Cédula de Notificación N° 5443/2012.TC, se puso en conocimiento de la Entidad el decreto de fecha 25 de agosto de 2011.

10. Mediante decreto de fecha 14 de mayo de 2012, notificado electrónicamente el 22 de mayo de 2012, se reiteró a la Entidad que cumpla con remitir la información y documentación requerida mediante Cédula de Notificación N° 5443/2012.TC, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad la reiteración.

11. El 24 de mayo de 2012, mediante Oficio N° 648-2012/ST-CCC, se puso en conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el decreto de fecha 14 de mayo de 2012.

12. Mediante decreto de fecha 1 de junio de 2012, notificado electrónicamente el 5 de junio de 2012, no habiendo cumplido la Entidad con remitir la información y documentación solicitada, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo.

13. Mediante Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012, la Primera Sala del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

14. El 19 de junio de 2012, mediante Cédula de Notificación N° 10106/2012.TC, se puso en conocimiento a la Entidad el Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012.

15. El 28 de junio de 2012, la Cédula de Notificación N° 10107/2012.TC, mediante el cual se pone en conocimiento al Contratista el Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012, fue devuelta con la observación “rechazado”.

16. En aplicación de Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012, mediante decreto de fecha 18 de junio de 2012, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

17. El 6 de julio de 2012, mediante Cédula de Notificación N° 11621/2012.TC, se puso en conocimiento de la Entidad el decreto de fecha 18 de junio de 2012.

18. El 19 de junio de 2012, la Cédula de Notificación N° 11622/2012.TC, mediante el cual se pone en conocimiento al Contratista el decreto de fecha 18 de junio de 2012, fue devuelta con la observación “desconocido”.

19. Mediante decreto de fecha 23 de julio de 2012, se dispuso la notificación vía publicación en las normas legales y el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012 y el decreto de fecha 18 de junio de 2012.

20. El 10 de agosto de 2012, mediante Cédula de Notificación N° 14570/2012.TC, se puso en conocimiento a la Entidad el decreto de fecha 23 de julio de 2012.

21. El 23 de agosto de 2012, salió publicado el Acuerdo N° 246/2012.TC.S1 de fecha 13 de junio de 2012 y el decreto de fecha 18 de junio de 2012, en las normas legales y en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, respectivamente.

22. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, no habiendo cumplido el Contratista con presentar sus descargos, mediante decreto del 14 de diciembre de 2012 se remitió el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que emita el pronunciamiento correspondiente.



B. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente caso está referido a la imputación formulada contra el Contratista, por supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del Contrato de Suministro de alimentos para animales de fecha 27 de abril de 2011, suscrito con motivo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-III-DIRTEPOL-T, para el suministro anual de alimento para equinos y canes de Ancash, cuya infracción se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51¹ de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley.

2. Al respecto, el citado literal b) de la mencionada norma establece que los participantes, postores y/o contratistas incurren en infracción susceptible de sanción, cuando den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte. La infracción referida establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración que la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, sea por causal atribuible al Contratista.

3. El artículo 169 del Reglamento prescribe que si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince días. Adicionalmente, establece que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. De igual modo, se indica que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

4. Conforme a lo expuesto, en primer lugar corresponde determinar si la Entidad ha observado el debido procedimiento para la Resolución del Contrato, conforme lo previsto en el citado artículo 169 del Reglamento, en tanto que para este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la comisión de la referida infracción, se debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente con dicho procedimiento. En caso que se haya dado estricto cumplimiento al procedimiento de resolución contractual, corresponde determinar en segundo lugar, si la citada resolución es atribuible al Contratista denunciado.

5. De la revisión del expediente, se observa que mediante carta fecha 3 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 4 de mayo de 2011, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de cinco días para que cumpla con sus obligaciones contractuales.

6. Posteriormente, mediante carta de fecha 26 de mayo de 2011, diligenciada notarialmente el 28 de mayo de 2011, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato de Suministro de alimentos.

7. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió al Contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 169 del Reglamento, se ha cumplido con el procedimiento de resolución contractual.

8. Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 170 del Reglamento, el plazo para iniciar cualquier controversia relacionada a la resolución contractual, es de 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución. En el caso concreto, de la revisión del Informe N° 006-2011-III-DIRTEPOL-T-/OFIADM-UNILOG-SEC, se evidencia que la resolución contractual no fue sometida a conciliación o arbitraje.

9. De la revisión del expediente se advierte que, no se ha desvirtuado la responsabilidad del Contratista, toda vez

que la declaración de resolución contractual realizada por la Entidad no ha sido sometida a arbitraje y el plazo para accionar ha caducado, este Colegiado concluye que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por haber dado lugar a la resolución del Contrato de Suministro de alimentos por causal atribuible a su parte, infracción prevista en el literal b) del artículo 51.1 de la Ley, razón por la cual corresponde imponerle sanción administrativa.

10. En relación a la infracción imponible, el literal b) del artículo 51.1 de la Ley establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas que den lugar a la resolución del contrato u orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años, conforme a la determinación gradual de la sanción prevista en el artículo 245² de la Ley.

11. Dentro de este contexto, este Tribunal estima conveniente determinar la sanción a imponerse al Postor, considerando los siguientes factores:

i. *La naturaleza de la infracción:* queda demostrado que el Contratista no cumplió sus obligaciones derivadas del Contrato, pese al requerimiento efectuado y el plazo concedido por la Entidad.

ii. *Intencionalidad del infractor:* no se advierte que el Contratista haya tomado las previsiones correspondientes para cumplir de manera diligente con sus obligaciones contractuales.

iii. *Reiterancia:* sí cuenta con inhabilitaciones anteriores, por un período de doce (12) meses, impuesto mediante Resolución N° 215-2012-TC-S2 de fecha 1 de marzo de 2012.

iv. *El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:* el Contratista no ha reconocido su responsabilidad.

v. *Conducta Procesal:* el Contratista no presentó sus descargos conforme a lo señalado en el numeral 1³ artículo 242 del Reglamento de la Ley.

12. En consecuencia, habiendo analizado los supuestos para la graduación de la sanción previsto en

¹ *"Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas*

51. 1. Infracciones:

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

[...]"

² *"Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción*

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

1) *Naturaleza de la infracción.*
2) *Intencionalidad del infractor.*
3) *Daño causado.*
4) *Reiterancia.*
5) *el reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.*
6) *Circunstancias de tiempo, lugar y modo.*
7) *Condiciones del infractor.*
8) *Conducta procesal del infractor."*

³ *"Artículo 242.- Debito Procedimiento*

El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas:

1. Luego de iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, y antes de imponer una sanción, el Tribunal notificará al respectivo proveedor, postor, contratista, experto independiente o árbitros para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

[...]"

el artículo 245 del Reglamento, corresponde imponer al Contratista sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de catorce (14) meses.

13. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada por parte del Contratista tuvo lugar el 28 de mayo de 2011, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución del contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente María Hilda Becerra Farfán y la intervención de los Vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Renato Adrián Delgado Flores, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 345-2012-OSCE/PRE, expedida el 30 de octubre de 2012 y publicada el 8 de noviembre de 2012; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar al señor LUCIO AGUSTÍN RÍOS CABANILLAS con **catorce (14) meses** para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el litera b) del numeral 51.1 artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; dar lugar a la resolución Contrato de Suministro de alimentos por causal atribuible a su parte, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-III-DIRTEPOL-T, para el suministro anual de alimento para equinos y canes de Ancash, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ROJAS VILLAVICENCIO DE GUERRA

BECERRA FARFÁN

DELGADO FLORES

904185-4

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la exclusión de valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 014-2013-SMV/11.1

Lima, 14 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013003258 y el Informe N° 145-2013-SMV/11.1, de fecha 08 de febrero de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de enero de 2013, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de ventanilla única, la exclusión de los valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa – Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores, así como del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por la extinción de los derechos que se derivan de ellos;

Que, en relación con los referidos valores, el 07 de diciembre de 2009, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 086-2009-EF/94.06.3 se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente y se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 250 000 000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, en el marco del referido programa, el 30 de junio de 2010, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 055-2010-EF/94.06.3, se inscribieron los valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa – Primera Emisión" hasta por un monto total de emisión ascendente a S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles), y se registró el Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores señalados en los considerandos precedentes, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dicha emisión;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa – Primera Emisión" a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01; y, en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N°



073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa – Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Disponer el deslistado de los valores señalados en el artículo anterior de la Rueda de Bolsa y su exclusión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

902232-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Putis, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº057-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000050-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (21ENE2013) de la Sub Gerencia de Integración de

Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000099-2013/GRC/RENIEC (29ENE2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000024-2013/GPRC/RENIEC (01FEB2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Putis, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aránsaénz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 14 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Putis, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la

delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Putis, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

904545-1

Modifican la Resolución Jefatural N° 299-2002-JEF-RENIEC respecto a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Tinyacolla, distrito de Huando, provincia y departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 058-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000602-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (06DIC2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000781-2012/GRC/RENIEC (13DIC2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000006-2013/GPRC/RENIEC (08ENE2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados,

Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Tinyacolla, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica (antes Provincia de Tayacaja), Departamento de Huancavelica, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural N° 299-2002-JEF-RENIEC de fecha 21 de Junio de 2002;

Que, conforme a los informes de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica, ha solicitado el cambio de ubicación geográfica de la Municipalidad del Centro Poblado de Tinyacolla del Distrito de Huando, Provincia de Tayacaja, al Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 299-2002-JEF-RENIEC de fecha 21 de Junio de 2002 en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Tinyacolla, ahora comprendido en el Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC(08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 14 de febrero al 14 de marzo de 2013; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Jefatural N° 299-2002-JEF-RENIEC de fecha 21 de Junio de 2002 en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Tinyacolla, ahora comprendido en el Distrito de Huando, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tinyacolla, a través de la Resolución Jefatural N° 299-2002-JEF-RENIEC de fecha 21 de Junio de 2002.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

904545-2



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias y el cierre de cuatro agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1313-2013

Lima, 18 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos agencias y el cierre de cuatro agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N°

775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012 y Memorándum N° 112-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias, según se indica:

- **Agencia TF Llacuabamba**, situada en: Anexo de Llacuabamba S/N, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

- **Agencia TF UPC 2**, Avenida Alameda San Marcos S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de cuatro agencias, según se indica:

- **Agencia TF Huaycán**, situada en: Avenida 15 de Julio, Lote 16, Zona A-Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia TF Caquetá**, situada en: Avenida Caquetá N° 900-902-920 y Tomás Moya N° 698, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia MM Vivanda La Molina**, situada en: Urbanización La Rinconada Alta S/N, Lote N° 1, Sección H, parcela semi rural, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia TF SMP-Mendiola**, situada en: Avenida Alfredo Mendiola 821-823, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

904560-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican la Ordenanza N° 495-MSB que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de San Borja

ACUERDO DE CONCEJO N° 310

Lima, 13 de febrero de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2013, el Oficio N°001-090-00006942 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°495-MSB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentarios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000636 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Borja prevé percibir, producto de la emisión mecanizada de los citados arbitrios, cubre el 100.00% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N°31-2013- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°495-MSB que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de San Borja, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificador se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N°495-MSB y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y

Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde

904131-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013

ORDENANZA N° 495-MSB

San Borja, 17 de diciembre de 2012.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXIV-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2012, el Dictamen N° 070-2012-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 016-2012-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece en su artículo 194º que las Municipalidades Provinciales o Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-ÉF, dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el citado artículo menciona que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-ÉF, establece que la actualización de valores de predio por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente.

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-ÉF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de San Borja,



por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013; fijándose en S/. 1.95 (Uno y 95/100 Nuevos Soles), el monto que deben abonar los contribuyentes por dicho derecho, estableciéndose asimismo que los contribuyentes abonarán S/. 0.36 (Treinta y Seis Céntimos de Nuevo Sol) por cada predio anexo o adicional que posean.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIOS DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- Apruébese la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos (Anexo 01) y el Informe Técnico de Distribución del Costo, que por concepto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a domicilios de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, como parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Fíjese en S/ 1.95 (Uno y 95/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del tributo y Distribución a domicilios de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2013.

Los contribuyentes deberán abonar, adicionalmente la suma de S/. 0.36 (Treinta y Seis Céntimos de Nuevo Sol) por cada predio anexo o adicional al que tenga por el derecho mencionado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificador expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, la información contenida en la presente Ordenanza se encontrará en la página Web (www.sat.gob.pe) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 493-MSB.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO 01

ESTRUCTURA DE COSTOS - DERECHO DE COSTO DE EMISIÓN EJERCICIO 2013						
CONCEPTO	CANTID	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DEDICAC	COSTO TOTAL	%
COSTOS DIRECTOS					85,619.16	98.94
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA (*)					5,982.30	
Personal Contratado (CAS)						
Depurador de la base de datos	1	persona	1,897.20	50%	948.60	
Analista de Registros	1	persona	1,897.20	90%	1,707.48	
Verificador de registros	1	persona	1,897.20	90%	1,707.48	
Analista de la Gerencia de Tecnologías de la Información	1	persona	3,597.20	45%	1,618.74	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					79,636.86	
Materiales						
Tóner	1	unidad	453.00	30%	135.90	
Papel	1	millar	20.96	100%	20.96	
Servicios de terceros						
Servicio de impresión	1	servicio	79,480.00	100%	79,480.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					921.15	1.06
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA					857.48	
Personal Nombrado						
Jefe de Unidad de Servicio y Orientación Tributaria	1	persona	5,716.50	15%	857.48	
GASTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRATIVOS						63.67
Otros						
Movilidad	1	recibo	63.67	100%	63.67	
TOTAL GENERAL					86,540.31	100.00

(*) Se está considerando la dedicación promedio del personal de cada área operativa.

ESTIMACION DE INGRESOS 2013				
CONCEPTO	FORMATOS	COSTO x UNIDAD	INGRESO	%
Cuponera (Parte permanente)	38,337	1.59	60,955.83	
Valor por predio (Parte variable)	71,068	0.36	25,584.48	
Totales		1.95	86,540.31	100.00

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban Costos, Procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 002-2013-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 18 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha, el Informe N° 014-2013-GPPR/MDCLR de fecha 15 de febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 08-2012-MDCLR/GPPR/SGPR de fecha 15 de febrero del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estos tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente el artículo 195 inciso 3 , señala que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y sus rentas, así como el inciso 4 establece que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en el artículo 9 numeral 8 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos y el numeral 9 el de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, el artículo 38 establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y el artículo 40 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materias de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 36º sobre Legalidad del procedimiento, en el numeral 36.1 señala: Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2012-MDCLR de fecha 24 de abril del 2012 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso.

Que, mediante Informe 014-2013-GPPR/MDCLR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite el Informe N° 03-2013-MDCLR/GPPR/SGPR, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, indicando que con Oficio N° 097-2013-MPC/SG, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial, alcanza lo actuado para el levantamiento de observaciones, según Memorándum N° 836-2012-NOC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 18 de febrero del 2013 se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 009-2013, que aprueba Costos, procedimientos y requisitos en su totalidad que formarán parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Distrital de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS COSTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN SU TOTALIDAD QUE FORMARÁN PARTE DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO

Artículo 1º.- Apruébese los Costos, Procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Los procedimientos de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso son según el siguiente detalle:

Nº	UNIDAD ORGANICA	CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS
1	SECRETARIA GENERAL - TRAMITE DOCUMENTARIO	5
2	SECRETARIA GENERAL : SUB - GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	15
3	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	21
4	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: SUB - GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA	8
5	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: SUB - GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION	9
6	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: SUB - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA OBRAS PUBLICAS Y OBRAS PRIVADAS	69
7	SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL	5
8	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	4
9	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES SUB - GERENCIA DE DEMUNA Y OMAPED	4
10	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA : SUB - GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y TRANSPORTES	15
11	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: SUB - GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA	2
12	GERENCIA DE SANEMIENTO AMBIENTAL Y SANIDAD	8
Total		165

Artículo 3º.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y anexo en el portal institucional y en el portal de Servicios Ciudadano y Empresas.

Artículo 4º.- Deróguense la Ordenanza Municipal N° 003-2012-MDCLR de fecha 24 de abril del 2012 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

904521-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 003-2013-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 18 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha, el Informe N° 015-2013-GPPR/MDCLR de fecha 15 de Febrero del 2013, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 04-2012-MDCLR/ GPPR/SGPR de fecha 15 de Febrero del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estos tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente el artículo 195 inciso 3, señala que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y sus rentas, así como el inciso 4 establece que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en el artículo 9 numeral 8 establece que son atribuciones del Concejo Municipal , aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos y el numeral 9 el de crear , modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, el artículo 38 establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y el artículo 40 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materias de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 37º establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contiene todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridas por los administrados y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la Municipalidad; el artículo 38º de la misma Ley en su numeral 38.1 señala que el Texto Único de Procedimientos (TUPA), es aprobado por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo

Que en sesión de la fecha 18 de febrero del 2013 se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 009-2013 que aprueba Costos, procedimientos y requisitos en su totalidad

que formarán parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Distrital de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE
LA LEGUA REYNOSO- CALLAO**

Artículo 1º.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y el anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Las Unidades Orgánicas comprendidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso son las siguientes:

Nº	UNIDAD ORGANICA	CANTIDAD DE PROCEDIMIENTOS
1	SECRETARIA GENERAL – TRAMITE DOCUMENTARIO	5
2	SECRETARIA GENERAL : SUB - GERENCIA DE REGISTRO CIVIL	15
3	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	21
4	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: SUB -GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA	8
5	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: SUB - GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIALIZACION	9
6	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA OBRAS PUBLICAS Y OBRAS PRIVADAS	69
7	SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL	5
8	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	4
9	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES SUB-GERENCIA DE DEMUNA Y OMAPED	4
10	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA : SUB -GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL Y TRANSPORTES	15
11	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:SUB GERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA	2
12	GERENCIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANIDAD	8
Total		165

Artículo 3º.- Encárguese a la Gerencia Municipal el trámite ante la Municipalidad Provincial del Callao para su ratificación, publicación de la Presente Ordenanza y a las Unidades Orgánicas señaladas en el artículo 2 la difusión de la misma, así como a todos los órganos municipales el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Encárguese a la Sub Gerencia de Informática la publicación de los Anexos de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

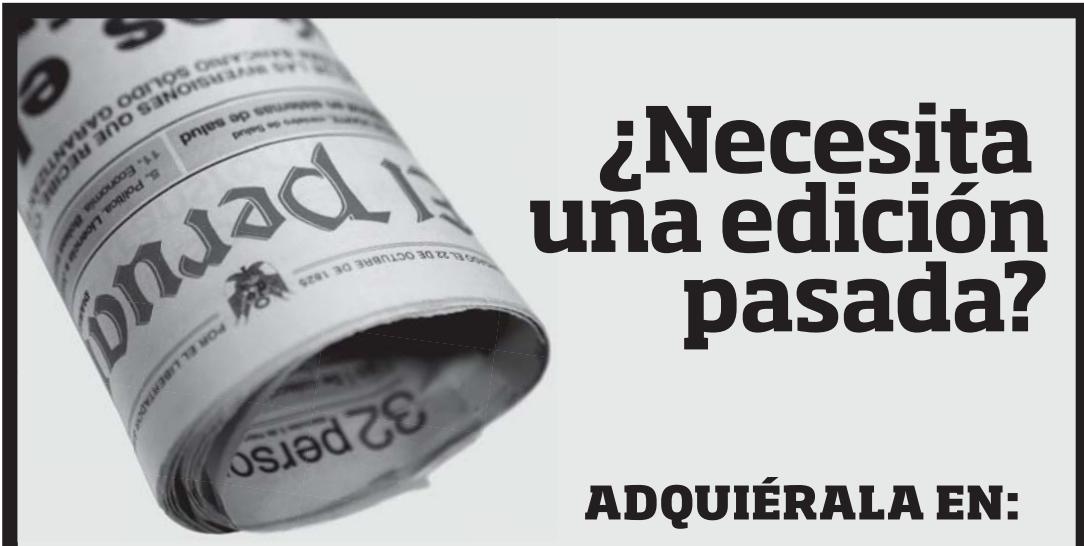
Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

904523-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe